



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-01056

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la contestación a la demanda ha vencido, que la parte demandante describió el respectivo traslado, es procedente continuar con el trámite respectivo; en consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P; en armonía con los artículos 392 y 372 *ibídem* se señala el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, a las 9:00 a.m. Dicha audiencia no se aplazará sino por fuerza mayor comprobada.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, que son las siguientes:

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la demanda.

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante, interrogatorio que será absuelto en la fecha y hora arriba indicadas, esto es, el 28 de octubre de 2021.

Se advierte, asimismo, que en la audiencia se agotarán el correspondiente interrogatorio, por lo que las partes y apoderados deberán disponer del tiempo necesario para ello, así como para su continuación, en el evento de ser necesaria, dentro del término señalado en la Ley, así como deberán citar

a los testigos. Es de advertir que la no comparecencia dará lugar a las consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 CGP.

Dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo link a los siguientes correos:

- Apoderado Judicial de la parte demandante. Dr. Carlos Enrique Vélez Betancur: abogadocarlosvelez@hotmail.com .
- Apoderada Judicial de la parte demandada: Dr. Rubén Darío Rodas Quintero: aborubench@gmail.com

Igualmente, se requiere a los apoderados a efectos de que dos (2) días hábiles antes de la audiencia, informen al despacho el correo electrónico de partes a donde debe ser enviado el respectivo link, so pena de dar aplicación al artículo 372 Numeral 4 del CGP.

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar allegada el día 24 de noviembre de 2020, cumplen con los preceptos dados por el artículo 466 y 599 del C. G. del P., habrá de accederse a ello.

Se decreta el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra el demandado CARLOS MARIO MUÑOZ JARAMILLO, en esta judicatura, bajo el radicado 2012-0565. Ofíciase por secretaría.

De igual manera, se decreta el embargo de los remanentes y bienes que se lleguen a desembargar en el proceso de jurisdicción coactiva que se lleva en contra del demandado ELKÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, por el Municipio de Itagüí. Se ordena, por secretaría, expedir el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 025
fijados el **18 DE FEBRERO DE 2021**

YA